

RAD: 2021-452

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez que dentro del proceso se han presentado las siguientes situaciones: 1) el proceso se admitió mediante auto del 09-11-2021, en donde se ordenó notificar a la parte demanda conforme al Decreto 806 de 2020 en el canal digital denunciado en el escrito de la demanda

NOTIFICACIONES:

Apoderado: Calle 50 N° Nro. 51- 29 OFC 702 Medellín. Cel. 302 415 35 48.
Correo: yuliperez04@hotmail.com

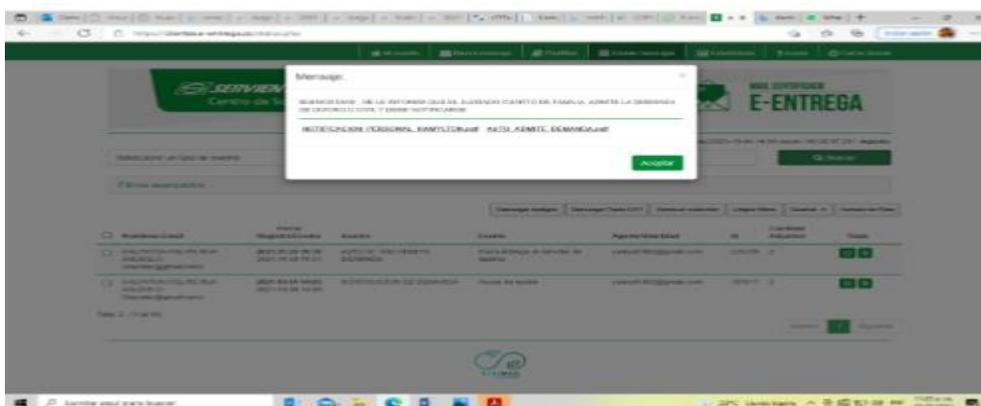
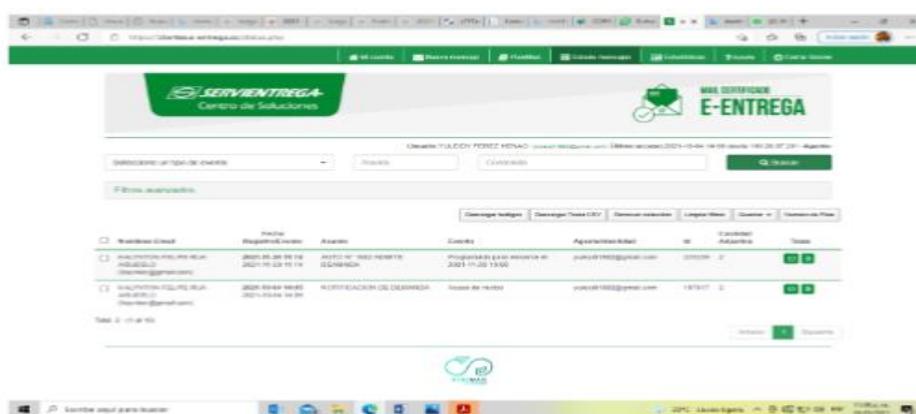
Demandante: Cra 10ª N° 44ª 29 segundo piso - interior 201 BARRIO CAUCES DE ORIENTE, BUENOS AIRES, MEDELLIN ANTIOQUIA.
CORREO: milesaldarriaga83@gmail.com
Tel: 319 729 05 93

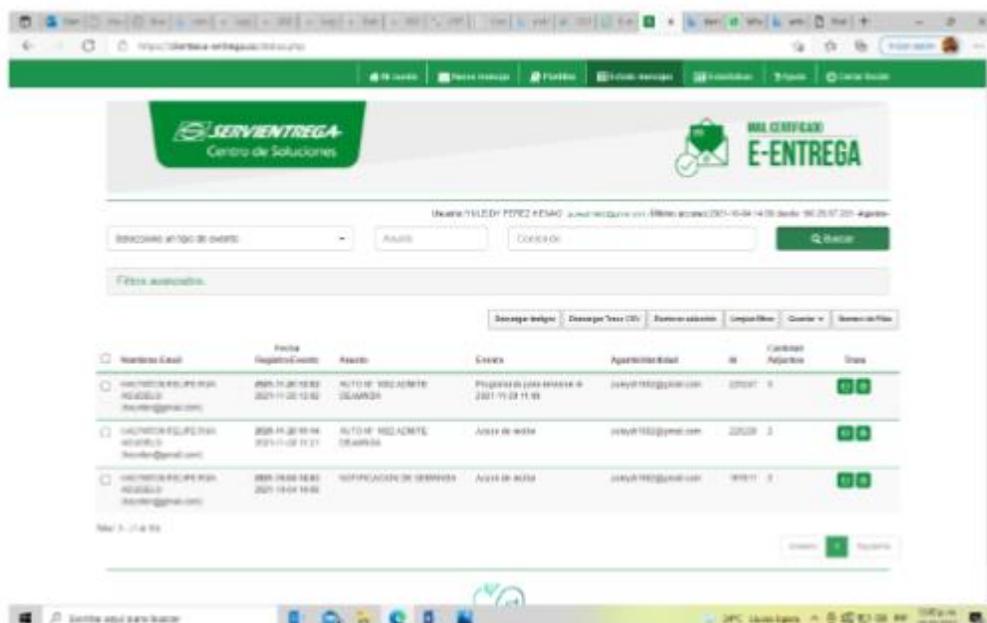
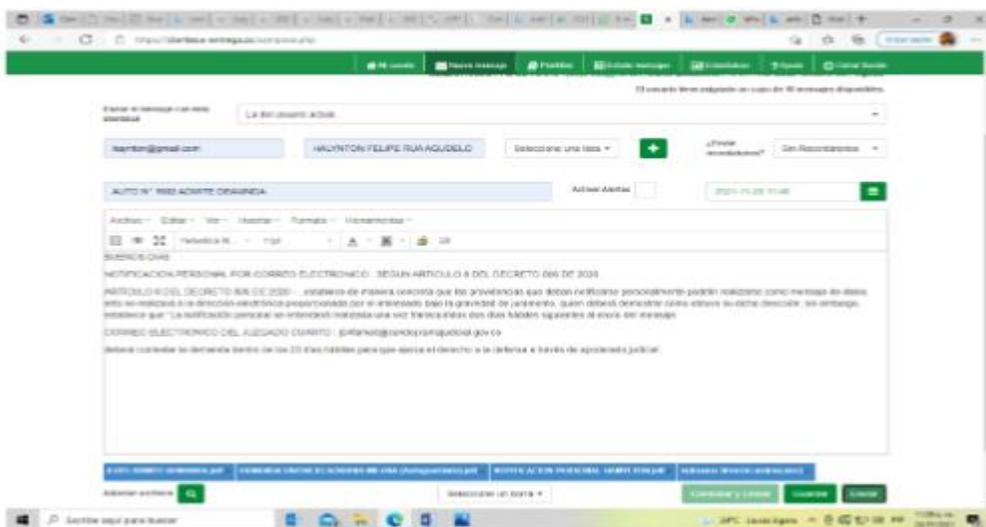
Demandado: Cra 10ª N° 44ª 27 primer piso - BARRIO CAUCES DE ORIENTE, BUENOS AIRES, MEDELLIN ANTIOQUIA.
CORREO: halynton@gmail.com
Tel: 300 778 25 34

Todo en esta demanda escrito bajo hechos narrados por el demandado.

Atentamente,

2) allegando el 20-11-2021 la constancia de haber realizado la notificación a la parte demandada, el señor HALYNTON FELIPE RÚA AGUDELO, de la siguiente manera:





**DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA MEDELLIN
JOSE FELIX DE RESTREPO
Carrera 52 No. 42- 73 OF 304
MEDELLIN- ANTIOQUIA**

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Medellín, 17 de **NOVIEMBRE** de 2021

Señor: HALYNTON FELIPE RUA AGUDELO
Dirección: CARRERA 10 A NUMERO 44 A - 27
Ciudad: Medellín - Antioquia
Radicación del proceso: 05001 311 0004-2021-00452-00
Naturaleza del proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Fecha providencia: 9 NOVIEMBRE 2021
Demandante: ADRIANA MILENA SALDARRIAGA RICARDO
Demandado: HALYNTON FELIPE RUA AGUDELO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato, o dentro de los 05 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en el siguiente horario: de 8 A 12 A.M. y de 1 A 4 P.M. con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte Interesada:

YULEYDI PEREZ HENAO
 C. C. N° 32182340 de Medellín (Antioquia)
 Tarjeta Profesional N° 282.419 del C.S. De la J.

3) Allegando solo los pantallazos de la diligencia que se hizo con la empresa de servicio postal autorizada Servientrega, en donde no se visualiza el correo al que se direccionó la notificación, los adjuntos que se enviaron y no se aportó la constancia de entrega que emite dicha empresa de servicio postal, en donde se indica el día del envío y el día de entrega del mensaje al correo electrónico, sin poder verificar con ello

el despacho si la notificación a la parte demandada se hizo conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 art 8 , advirtiendo que no hay solicitudes hasta la fecha dentro del proceso por la parte demandada. Sírvase proceder

Medellín 6 de junio de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto:	1087
Radicado:	050013110 004 2021 00452 00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	ADRIANA MILENA SALDARRIAGA RICARDO C.C.32.257.358
Demandado:	HALYNTON FELIPE RÚA AGUDELO C.C3.383.895
Decisión:	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE CONSTANCIA DE ENTREGA DE NOTIFICACIÓN- DECRETO 806 DE 2020

De conformidad con la constancia secretarial que antecede previo a resolver sobre la notificación a la parte demandada, se REQUIERE a la parte demandante para que allegue la constancia de entrega que expide Servientrega de las notificaciones que se realizan por canal digital- correo electrónico- conforme al Decreto 806 de 2020, para proceder de conformidad y verificar si se puede dar por notificado a la parte demandada o se hace necesario volver a diligenciar la notificación.

En este punto se advierte que de no estar realizada en debida forma la notificación conforme lo establece el artículo 8 Decreto 806: << Las notificaciones que deban hacerse personalmente en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. >> Toda vez que el Decreto 806 de 2020 perdió vigencia, deberá realizarse la notificación personal conforme a las reglas del Código General del Proceso, con el lleno de todos los requisitos del artículo 291, y en esta deberá advertirse al demandado que la forma de comparecer al despacho es a través del correo

electrónico : j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co enviando solicitud para ser notificado, y además deberá especificar el término dentro del cual debe remitir este mensaje de datos (5, 10 o 30 días según el caso) y adjuntando los anexos que indica el C.G.P. y el término de traslado de la demanda; indicándole a la parte demandada que, si va a solicitar la notificación personal al juzgado, deberá citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificado, a partir del envío de esta Acta se comenzará a contar el término de traslado correspondiente.

De no recibirse mensaje del demandado durante este término solicitando se realice la diligencia de notificación personal del auto admisorio, procederá la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P. conforme lo estipula el ordinal 6 del artículo 291 del mismo estatuto procesal,

Una vez se allegue la constancia de entrega de la notificación electrónico que emite Servientrega S.A. como empresa de servicio postal autorizada para realizar las notificaciones Judiciales, el despacho procederá a resolver conforme haya lugar con la finalidad de impulsar el proceso

Por lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que allegue la constancia de la notificación electrónico a la parte demandada HALYNTON FELIPE RÚA AGUDELO que emite Servientrega S.A. como empresa de servicio postal autorizada para realizar las notificaciones Judiciales, para proceder de conformidad y verificar si se puede dar por notificado a la parte demandada o se hace necesario volver a diligenciar la notificación al demandado.

En este punto se advierte que de no estar realizada en debida forma la notificación conforme lo establece el artículo 8 Decreto 806, toda vez que este perdió vigencia desde el pasado 4 de junio de 2022, deberá realizarse la notificación personal conforme a las reglas del Código General del Proceso, con el lleno de todos los requisitos, tal como se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez se allegue la constancia de entrega de la notificación electrónica que emite Servientrega S.A., el despacho procederá a resolver conforme haya lugar con la finalidad de impulsar el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

LA

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ